ESTATUTOS
DE LA

ASOCIACIÓN CODEX IN AULA

Texto aprobado el 7 de mayo de 2024

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 13-12-2024
6vyRbSmnPMoEceg6Yd5sdg==

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 13-12-2024
6vyRbSmnPMoEceg6Yd5sdg==

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación ASOCIACIÓN CODEX IN AULA se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido

Artículo 3. Fines.

Son fines de la asociación:

3.1. Difundir propuestas editoriales que gracias al entintado manual de las páginas engrandezcan el libro y su función histórica; asegurar para el libro del siglo xxi su posición como principal herramienta de motivación intelectual, especialmente entre la población en edad de aprendizaje; aportar al libro enfoques conceptuales innovadores para que todos los miembros de la sociedad obtengan el beneficio insustituible que el libro aporta al ser humano.

3.2. Promover la labor de entintado de libros entre personas con necesidades especiales de atención derivadas de condiciones individuales o del territorio donde habitan (personas con discapacidad, personas con adicciones o cualquier otro tipo de personas en riesgo de exclusión); diseñar actividades de entintado manual ligadas a la producción editorial que generen beneficios cognitivos, terapéuticos y ocupacionales; apoyar a las áreas de los centros de atención a las personas anteriormente citadas mediante actividades de entintado librario que sirvan a los usuarios en el desarrollo de capacidades y en la mejoría de la salud física y mental.

3.3 Descubrir talento oculto, pero de importante utilidad, en aquellas personas entintadoras que poseen una forma singular de expresión, valiosa para la creación de libros y digna de admiración entre los lectores de cualquier edad.

3.4. Crear obras consideradas hitos bibliográficos, ediciones memorables de valor histórico, libros únicos e irrepetibles gracias a la presencia del entintado manual y la expresión de los entintadores que participen en ellos.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de los fines descritos se realizarán las siguientes actividades:

4.1. Preparación de los medios necesarios para la labor de entintado manual de libros, tanto medios editoriales (libros y obras de creación bibliográfica) como medios materiales (herramientas de entintado, soporte técnico, guías de apoyo, muestras de color, etc.).

4.2. Distribución de los medios anteriores en áreas ocupacionales, instituciones penitenciarias, centros de atención a la adicción, entidades educativas o bibliotecas previamente seleccionados por criterios de necesidad, conveniencia y oportunidad.

4.3. Formación de los equipos de entintado y sus correspondientes monitores de apoyo.

4.4. Seguimiento de la actividad de entintado de páginas hasta su consecución final como objeto bibliográfico disponible para la lectura.

4.5. Selección del público destinatario de las obras editoriales entintadas a mano. Esta selección se realizará entre aquellas entidades de carácter público dedicadas a la educación infantil y juvenil, bibliotecas, centros de investigación bibliográfica, universidades y fundaciones vinculadas con la lectura como medio de progreso social y humano.

4.6. Por último, difusión en los medios de comunicación —de carácter profesional o de ámbito general— de los beneficios sociales y culturales obtenidos por la actividad de la Asociación:

4.6.1. Para las personas entintadoras. Beneficios de naturaleza terapéutica y ocupacional logrados como consecuencia del entintado manual de páginas:

— desarrollo de habilidades y destrezas,
— relajación emocional y control del estrés,
— mejora de la capacidad psicomotriz,
— aumento de la autoestima personal,
— inclusión y visibilización de la persona entintadora.

4.6.2. Para los lectores y la sociedad en general. Beneficios derivados del acceso a una propuesta bibliográfica que profundiza en los valores tradicionales del libro como medio para el crecimiento intelectual de la persona y como soporte sobre el que se impulsa el progreso cultural de la sociedad. Estos beneficios se hacen más necesarios entre los lectores en edad infantil y juvenil, cuyo desarrollo precisa una fuente de conocimiento digna y valiosa en la que se combinen de forma equilibrada el rigor académico y el placer estético, el estímulo del pensamiento y la generación de las emociones.

Los posibles beneficios obtenidos por la asociación derivados del ejercicio de actividades económicas (incluidas las prestaciones de servicios) deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de los fines mencionados, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 5. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio social queda establecido en plaza de España, número 5, municipio de Quintanar de la Orden, CP-45800, provincia de Toledo, y el ámbito territorial en el que realizará sus actividades es todo el territorio de España.

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 13-12-2024
6vyRbSmnPMoEceg6Yd5sdg==

CAPITULO II

Asamblea General

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

a) Disolución de la entidad.
b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 13-12-2024
6vyRbSmnPMoEceg6Yd5sdg==

d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
e) Aprobar la disolución de la Asociación.
f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
g) Disponer o enajenar los bienes.
h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 13-12-2024
6vyRbSmnPMoEceg6Yd5sdg==

CAPITULO III

Junta Directiva

Artículo 11. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un presidente y un secretario. También podrán formar parte de la Junta Directiva el vicepresidente, el tesorero y los vocales que se determinen. Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incursos en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Iguales requisitos, excepto la condición de socio, deberán reunir las personas físicas que actúen en representación de los cargos que sean personas jurídicas.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 10 años.

Artículo 12. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su presidente y a iniciativa o petición de 3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

Artículo 13. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. Son facultades particulares de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.

d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 14. Presidente.

El presidente tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 15. Vicepresidente.

El vicepresidente sustituirá al presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 16. Secretario.

El secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 17. Tesorero.

El tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente.

Artículo 18. Vocales.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto. También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 13-12-2024
6vyRbSmnPMoEceg6Yd5sdg==

CAPITULO IV

Socios

Artículo 20. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 21. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

a) Promotores o fundadores, aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

b) De número, aquellos que ingresen después de la constitución de la Asociación.

c) De honor, aquellos que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a dignificar y desarrollar la Asociación se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 22. Baja.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 10 cuotas periódicas.

Artículo 23. Derechos.

Los socios fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

c) Participar en las Asambleas con voz y voto.

d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Deberes.

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 13-12-2024
6vyRbSmnPMoEceg6Yd5sdg==

b) Abonar las cuotas que se fijen.

c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 25. Derechos y deberes de los socios de honor.

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 13-12-2024
6vyRbSmnPMoEceg6Yd5sdg==

CAPÍTULO V

Régimen económico

Artículo 26. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

a) Las cuotas de socios periódicas o extraordinarias.

b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.

d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 27. Patrimonio.

La Asociación, en el momento de su constitución, carece de patrimonio.

Artículo 28. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI

Disolución

Artículo 29. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 30. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no prevean los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Quintanar de la Orden a 7 de mayo de 2024

Secretaria
Dña. Manuela Sevilla Mompó
NIF: 70337259Q

VºBº Presidente
D. Ángel Gomáriz Burgos
NIF: 03823484X

Tesorero
D. Eloy Villaseñor Muñoz
NIF: 06211649Q

Vocal 1
Dña. M.ª Pilar Vela Herrero
NIF: 06227621A

Vocal 2
Dña. M.ª Piedad García Nieto
NIF: 03854239Z

Vocal 3
Dña. Elvira Villaseñor Sevilla
NIF: 70357898R

Vocal 4
D. Alejandro García López
NIF: 70356016M

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 13-12-2024
6vyRbSmnPMoEceg6Yd5sdg==